

28

Proceso No. 110013110022 202100083 00 - ACEPTACIÓN NOMBRAMIENTO CURADOR Y CONTESTACIÓN DEMANDA

Luis Arturo Lopez Cifuentes <luisarturolopezcifuentes@gmail.com>
Dom 22/08/2021 18:49
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; cdiderecho@hotmail.com



ACEPTACIÓN NOMBRA...

15 KB

CONTESTACIÓN DE LA D...

96 KB

2 archivos adjuntos (111 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo.

Anexo encontrarán memorial aceptando el nombramiento como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS dentro del proceso 110013110022 202100083 00 DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, de igual manera anexo la contestación de la demanda.

Copio al Dr. López García, apoderado de la DEMANDANTE.

Córdialmente,

Luis Arturo López Cifuentes
C.C. 79050374 de Bogotá
TP - 279287 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 313 4455967

Responder Responder a todos Reenviar

29

Bogotá, agosto 23 de 2021

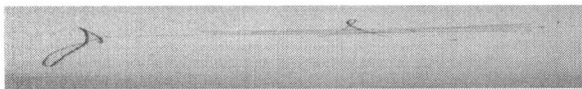
Señores: Juzgado Veintidós de Familia

REFERENCIA: Aceptación Nombramiento Curador Ad - Litem
Proceso 110013110022 202100083 00
Declaración Unión Marital de Hecho y
Sociedad Patrimonial de Hecho

Luis Arturo López Cifuentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.050.374 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 279287 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito manifestar que **ACEPTO** mi designación para representar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** dentro del proceso de la referencia como **CURADOR AD LITEM**; comprometiéndome a ejercer mis funciones a cabalidad.

Del señor Juez,

Cordialmente,



Luis Arturo López Cifuentes
C.C. 79.050.374 de Bogotá
Tarjeta Profesional 279287 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, agosto 23 de 2021

Señores
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso No. 110013110022 202100083 00
Declaración Unión Marital de Hecho y
Sociedad Patrimonial de Hecho

DEMANDANTE: EUGENIA PIAMBA VELEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE JUAN ANGEL LÓPEZ PLAZA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA POR CURADURIA AD LITEM
EN REPRESENTACIÓN DE LOS HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: JUAN ANGEL LÓPEZ
PLAZA (Q.E.P.D.)

LUIS ARTURO LÓPEZ CIFUENTES, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 279287 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., obrando calidad de CURADOR AD LITEM en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, señor JUAN ANGEL LÓPEZ PLAZA (Q.E.P.D.) encontrandome dentro de los terminos establecidos legalmente, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda así:

I. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

AL PRIMER HECHO: NO ME CONSTA: que la demandante, señora EUGENIA PIAMBA VELEZ, identificada con la C.C. 34.529.034 de Popayán Cauca y el señor JUAN ANGEL LÓPEZ PLAZA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 10.528.774 de Popayan Cauca, hubiesen sostenido la convivencia que se solicita declarar, cuyos extremos temporales hayan sido desde el mes de julio de 1990 y hasta la fecha de fallecimiento del señor JUAN ANGEL LÓPEZ PAVA, ocurrida el 30 de septiembre de 2020. La razón por la cual no me consta este hecho es por mi calidad de CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADO; por lo tanto, no tengo conocimiento de las circunstancias de tiempo, en que se haya desarrollado dicha convivencia. Frente a lo anterior, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL SEGUNDO HECHO: NO ME CONSTA: que la demandante, la señora EUGENIA PIAMBA VELEZ, identificada con la C.C. 34.529.034 de Popayán Cauca y el señor JUAN ANGEL LÓPEZ PLAZA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 10.528.774 de Popayan Cauca, NO hayan suscrito capitulaciones maritales. La razón por la cual no me consta este hecho es por mi calidad de CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADO; por lo tanto, no tengo conocimiento al respecto. Frente a lo anterior, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL TERCER HECHO: NO ME CONSTA: que la demandante señora EUGENIA PIAMBA VELEZ, identificada con la C.C. 34.529.034 de Popayán Cauca y el señor JUAN ANGEL LÓPEZ PLAZA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 10.528.774 de Popayan Cauca, hayan sido solteros ni que hayan convivido de forma permanente y singular hasta el 30 de septiembre de 2020 cuando falleció el señor LÓPEZ PLAZA. La razón por la cual no me consta este hecho es por mi calidad de CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADO; por lo tanto, no tengo conocimiento al respecto. Frente a lo anterior, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL CUARTO HECHO: NO ME CONSTA: que la demandante señora EUGENIA PIAMBA VELEZ, identificada con la C.C. 34.529.034 de Popayán Cauca y el señor JUAN ANGEL LÓPEZ PLAZA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 10.528.774 de Popayan Cauca, hayan convivido de manera singular e ininterrumpida en a ciudad de Bogotá, en la calle 3 B No. 38 B-20 apartamento 206, ni que posteriormente se hayan trasladado a la Carrera 45 No. 22 A-55 Villa Alicia apartamento 204.como tampoco que finalmente hayan establecido su vivienda en la Carrera 48 No. 21-80 interior 37 Conjunro Residencial Salitre Manzana B – Propiedad Horizontal. La razón por la cual no me consta este hecho es por mi calidad de CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADO; por lo tanto, no tengo conocimiento al respecto. Frente a lo anterior, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL QUINTO HECHO: NO ME CONSTA: que la demandante señora EUGENIA PIAMBA VELEZ, identificada con la C.C. 34.529.034 de Popayán Cauca y el señor JUAN ANGEL LÓPEZ PLAZA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 10.528.774 de Popayan Cauca, en vigencia de su convivencia hayan adquirido los inmuebles relacionados en la demanda con matriculas inmobiliarias No. 50C-1401261, 50C-91594, 50C-1571033, 156-72577 ni los muebles vehículo camioneta de placas FPQ759 y cuenta bancaria No. 24503993032 del Banco Caja Social. La razón por la cual no me consta este hecho es por mi calidad de CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADO; por lo tanto, no tengo conocimiento al respecto. Frente a lo anterior, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL SEXTO HECHO: NO ME CONSTA: que la familia conformada por la demandante señora EUGENIA PIAMBA VELEZ, identificada con la C.C. 34.529.034 de Popayán Cauca y el señor JUAN ANGEL LÓPEZ PLAZA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 10.528.774 de Popayan Cauca, se haya caracterizado por una cinvivencia singular, que solo hayan convivido ellos con sus hijos SANTIAGO LÓPEZ PIAMBA, NICOLAS LOPEZ PIAMBA y JUAN SEBASTIAN LÓPEZ PIAMBA, como tampoco me consta que no hayan tenido compromiso o convivencia similar con alguna otra persona, ni que siempre se hayan guardado fidelidad y amor. La razón por la cual no me consta este hecho es por mi calidad de CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADO; por lo tanto, no tengo conocimiento al respecto. Frente a lo anterior, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL SEPTIMO HECHO: NO ME CONSTA: que la demandante señora EUGENIA PIAMBA VELEZ, identificada con la C.C. 34.529.034 de Popayán Cauca y el señor JUAN ANGEL LÓPEZ PLAZA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 10.528.774 de Popayan Cauca, siempre se hayan prestado mutua colaboración, apoyo y ayuda mutua ni que su relación haya sido conocida por su entorno social y familiar, ni que se hayan dado trato como marido y mujer ante si y ante los demas.

31

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

No me atengo ni me allano y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

III. FRENTE A LAS PRUEBAS

Se tengan como tales las documentales arrimadas al proceso y las testimoniles utiles, pertinentes y conducentes que sean decretadas.

IV. NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: En la Carrera 48 No. 21-80 Interior 37 Conjunto Residencial Bosques de Salitre Manzana 2 Urbanización Bosques de Salitre – Propiedad Horizontal, correo electrónico eugeniapiambavelez@mail.com

A LOS DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS: SANTIAGO LÓPEZ PIAMBA, NICOLAS LOPEZ PIAMBA y JUAN SEBASTIAN LÓPEZ PIAMBA : En la Carrera 48 No. 21-80 Interior 37 Conjunto Residencial Bosques de Salitre Manzana 2 Urbanización Bosques de Salitre – Propiedad Horizontal, correos electrónicos santiago0528@gmail.com , nlpslp1@gmail.com , sebastian_017lopez@hotmail.com

A LA APODERADO DE LA DEMANDANTE: Dr. MILTON JAVIER LÓPEZ GARCIA: En la calle 1 No. 7-14 oficina 201 Popayan Cauca, celular 3155512737, correo electrónico cdiderecho@hotmail.com

AL SUSCRITO CURADOR AD LITEM: En la Calle 12 D No. 4-25 oficina 201 Edificio Virrey de la Candelaria - Bogotá, celular 313 4455967 correo electrónico: Luisarturolopezcifuentes@gmail.com.

Del señor Juez.

Cordialmente,



LUIS ARTURO LÓPEZ CIFUENTES
C.C. 79.050.374 de Bogotá
TP- 279287 del Consejo Superior de la Judicatura

AL DESPACHO
24 AGO 2021
• EN TIEMPO

• SE TERMINO CONT.
CERO.00 (fl. 27), leído
en silencio



32

2021-000873-00 reporte de notificacion a MIGUEL ANGEL LOPEZ PEREZ

CENTRO JURÍDICO MILTON JAVIER LÓPEZ GARCIA <cdiderecho@hotmail.com>

Mar 14/09/2021 13:55

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: luisarturolopezdifuentes@gmail.com

2021-00083-00 OFICIO ...
228 KB

2021-00083-00 OFICIO ...
57 KB

2 archivos adjuntos (285 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive Consejo Superior de la Judicatura

Doctor
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: Declaración de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
Demandante: EUGENIA PIAMBA VELEZ
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de quien en vida fue mi compañero permanente Sr. JUAN ANGEL LOPEZ PLAZA (q.e.p.d.).
Radicación: 11001-31-10-022-2021-00083-00

MILTON JAVIER LÓPEZ GARCIA, apoderado de la demandante EUGENIA PIAMBA VELEZ; le manifiesto que el también demandado Sr. MIGUEL ANGEL LÓPEZ PEREZ quien es parte pasiva en el presente asunto, ha sido notificado conforme lo ordena el decreto 806 de 2020 de la presente acción.

Adjunto a la presente el correo electrónico recibidos de parte del Señor MIGUEL ANGEL LÓPEZ PEREZ donde manifiesta estar notificado del asunto 2021.-00083-00, para que se tome en cuenta el inicio y terminación del tiempo de traslado.

Anexo: b anunciado

cordialmente,

Milton Javier López Garcia
Abogado
Cel: (57)3155512737
Calle 1 No. 7-14 Oficina 201 Edificio "El Prado"
Popayán - Colombia

Responder Responder a todos Reenviar

Doctor
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.: Declaración de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Demandante: EUGENIA PIAMBA VELEZ

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de quien en vida fue mi compañero permanente Sr. JUAN ANGEL LOPEZ PLAZA (q.e.p.d.).

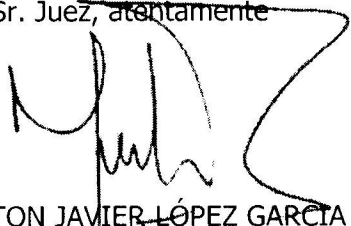
Radicación: 11001-31-10-022-2021-00083-00

MILTON JAVIER LÓPEZ GARCIA, apoderado de la demandante EUGENIA PIAMBA VELEZ; le manifiesto que el también demandado Sr. MIGUEL ANGEL LÓPEZ PEREZ quien es parte pasiva en el presente asunto, ha sido notificado conforme lo ordena el decreto 806 de 2020 de la presente acción.

Adjunto a la presente el correo electrónico recibidos de parte del Señor MIGUEL ANGEL LÓPEZ PEREZ donde manifiesta estar notificado del asunto 2021.-00083-00, para que se tome en cuenta el inicio y terminación del tiempo de traslado.

Anexo: lo anunciado

Del Sr. Juez, atentamente



MILTON JAVIER LÓPEZ GARCIA
C.C. No. 76.307.943 de Popayán y T.P. No. 114025 C. S. de la J.
cdiderecho@hotmail.com

9/9/21 10:21

Mail - CENTRO JURÍDICO MILTON JAVIER LÓPEZ GARCIA - Outlook

Re: 2021-00083-00 reforma de la demanda

angel perez <miguelangel144@live.com>

Thu 9/9/2021 9:43 AM

To: CENTRO JURÍDICO MILTON JAVIER LÓPEZ GARCIA <cdiderecho@hotmail.com>

Buen día

Con respecto al actual proceso Quedo notificado y enterado de este proceso

Enviado desde mi Huawei de Claro.

El 15/06/2021 12:42 p. m., CENTRO JURÍDICO MILTON JAVIER LÓPEZ GARCIA <cdiderecho@hotmail.com> escribió:

Doctor

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA

E.S.D.

Ref.: Declaración de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Demandante: EUGENIA PIAMBA VELEZ

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de quien en vida fue mi compañero permanente Sr. JUAN ANGEL LOPEZ PLAZA (q.e.p.d.).

Radicación: 11001-31-10-022-2021-00083-00

MILTON JAVIER LÓPEZ GARCIA, Mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 76.307.943 de Popayán, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.114025 del CSJ, correo electrónico cdiderecho@hotmail.com; actuando en uso del poder que me ha conferido la Sra. EUGENIA PIAMBA VELEZ; en su calidad de compañera permanente de quien en vida se llamó JUAN ANGEL LOPEZ PLAZA (q.e.p.d.); ante usted respetuosamente, presento REFORMA DE LA DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, autorizada por la Ley 54 de 1990, contra herederos determinados e indeterminados de quien en vida fue su compañero permanente Sr. JUAN ANGEL LOPEZ PLAZA (q.e.p.d.), en el siguiente tenor: (se anexa archivo PDF con todo el protocolo de reforma y aplicando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020)

Milton Javier López García

Abogado

Cel: (57)3155512737

Calle 1 No. 7-14 Oficina 201 Edificio "El Prado"

Popayán - Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

INFORME 17-8-21 DE 2021 EN LA FECHA ANEXO EL ANTERIOR
MEMORIAL, ESTANDO EL PROCESO AL DESPACHO DESDE 24-8-21

DIANA CHACÓN CRISTANCHO
NOTIFICADORA

34



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., primero (01) de octubre de dos mil veinte uno (2021)

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO
N°. 110013110022 202100083 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial respecto a los folios 28 al 33, el despacho DISPONE:

1. (f, 28-31) Tener por notificado personalmente el 18 de agosto de 2021, al curador ad-litem de los herederos indeterminados quien contesta oportunamente la demanda sin proponer excepciones previas ni de mérito.
2. (f, 23-24) Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane:

2.1 De conformidad con el núm. 3° del art. 93 del C.G.P.¹, teniendo en cuenta que la reforma conforma un solo cuerpo con la demanda.

¹ ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. **Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.**
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

2.2 Aporte el poder conferido para adelantar el presente trámite, citando a cada uno de los herederos determinados y los indeterminados del causante (art. 87 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the beginning.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez